

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Radicación:** 110013335017 2021 – 00362 00<sup>1</sup>  
**Accionantes:** María Cristina Monroy Torres y Luis Clemente Ponce Marengo.  
**Accionados:** (i) Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Ambiente (ii) Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.  
**Coadyuvantes:** Damaris Mariño Gaviria, Sandra Patricia Castillo Castaño, Jorge Enrique Rincón Murcia, Jorge Enrique Romero Gamboa y Diana Lucia Amado Moreno.  
**Acción:** Popular.

**Asunto:** Fija fecha de pacto de cumplimiento.

**Auto de sustanciación No. 210**

Vencido el término de traslado de la demanda para su contestación, y verificada la publicación del aviso a la comunidad sobre la existencia de este proceso, corresponde citar a las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento, tal como prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que establece lo siguiente:

*“Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.*

*La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.*

*Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.*

*En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.*

*El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.*

*La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:*

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;

<sup>1</sup> [luisponcemarengo@hotmail.com](mailto:luisponcemarengo@hotmail.com) [defensajudicial@ambientebogota.gov.co](mailto:defensajudicial@ambientebogota.gov.co) [servicios2030@urosario.edu.co](mailto:servicios2030@urosario.edu.co)  
[juridica@urosario.edu.co](mailto:juridica@urosario.edu.co) [carruselito3@gmail.com](mailto:carruselito3@gmail.com) [notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co)  
[damaqa89@gmail.com](mailto:damaqa89@gmail.com) [castillo27paty@hotmail.com](mailto:castillo27paty@hotmail.com) [dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co](mailto:dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co) [diana.amado02@gmail.com](mailto:diana.amado02@gmail.com)  
[murciarincon26@hotmail.com](mailto:murciarincon26@hotmail.com) [jorge.ringlete@gmail.com](mailto:jorge.ringlete@gmail.com) [seguimientoacs@ppulegal.com](mailto:seguimientoacs@ppulegal.com) [iban.paez@ppulegal.com](mailto:iban.paez@ppulegal.com)  
[dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co](mailto:dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co) [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.”

Se advierte que la diligencia convocada será desarrollada en forma virtual mediante video llamada a través de la plataforma LIFESIZE, al link enviado al correo electrónico de las partes un día antes de la audiencia. Si van a presentar memoriales en la diligencia por favor enviarlos de manera simultánea el día anterior a su realización al correo de las partes, del [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el registro de los memoriales por el sistema Siglo XXI.

Por las anteriores razones, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Fíjese** el día 28 de abril de 2022 a las 03:00 p.m. como fecha para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento, la cual tendrá lugar de forma virtual a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal efecto y que será informada antes de la realización de la diligencia, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

**SEGUNDO: Notifíquese** de la presente decisión a las partes del proceso, por estado, según lo establecido según lo establecido en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011, advirtiéndoseles que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de sanciones disciplinarias o consecuencias procesales.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación – Procuradora delegada para esta Jurisdicción o a quien haga sus veces según lo presupuestado en el artículo citado up supra, advirtiéndole que su asistencia es obligatoria según la Ley 472 de 1998.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 017 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eb4b877b8d9eb90f16b110dab1df129e2cb4b7cc9cc71dd8e3f7715ea13fe0**  
Documento generado en 30/03/2022 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>